

**APRUEBA SOLICITUD DE MONITOREO ALTERNATIVO Y
DESIGNA METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA UNIDAD
DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CARDONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 369

Santiago, 17 JUL 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas; en la Resolución Exenta N° 57, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba “Protocolo para validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones [CEMS] en Centrales Termoeléctricas”; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; así como la Resolución Exenta N° 179 de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto Central Térmica Cardones; el Informe Previo de Monitoreo Alternativo, acompañado en carta GA 001/2013, de 21 de junio de 2013, por Central Cardones S.A., y el informe de fiscalización DFZ-2014-329-III-NE-El, de 16 de junio de 2014, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° En ejecución de dicho mandato legal, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas, entrega la fiscalización de dicha norma de emisión a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° Que del análisis técnico del Informe de Monitoreo Alternativo para la Unidad Cardones, perteneciente a la empresa Central Cardones S.A., la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, ha establecido que no existen no conformidades y recomienda la aprobación del mismo, como consta en el Informe DFZ-2014-329-III-NE-El, de 16 de junio de 2014;

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el Monitoreo Alternativo para la Unidad Cardones, perteneciente a la empresa Central Cardones S.A., de acuerdo a lo indicado en el Informe DFZ-2014-329-III-NE-El, de 16 de junio de 2014, que se entiende forma parte de esta resolución, y que se anexa.

2. DECLÁRESE que, para efectos de la aplicación del Decreto Supremo N° 13, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, la citada Unidad de Generación Eléctrica, es una fuente existente, que tiene las siguientes características:

Conformación	Turbina de Gas	Tipo	Turbina de gas			
		Nº de Serie	s/i			
		Fabricante	Siemens			
		Modelo	SGT52000E			
		Combustible	Petróleo Diésel			
		Potencia Térmica	439 MW _t			
Chimenea	Generador	s/i				
	Coordinadas UTM	WGS 1984 UTM Zone 19S E 363097 N 6958745				
	Altura	27 metros				
	Sección Cilíndrica	-	Diámetro interior	6,00 metros		

3. DESÍGNENSE como metodología alternativa para acreditar el cumplimiento de la norma de emisión de termoeléctricas la siguiente:

Parámetros	Método propuesto
NO _x	Se utilizarán las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM-2 expresado en (lb/MMBtu) del punto 75.19, 40 CFR 75.
SO ₂	Se utilizarán las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM-1 expresado en (lb/MMBtu) del punto 75.19, 40 CFR 75.
CO ₂	Se utilizarán las tasas genéricas de emisión de referencia que se establecen en la Tabla LM-3 expresado en (lb/MMBtu) del punto 75.19, 40 CFR 75.
MP10	Tabla 3.1-2a del documento "Compilación de factores de emisión aéreos -AP 42" Capítulo 3 Stationary Internal Combustion Sources. Punto 3.1 Stationary Gas Turbines. (4,3 E-03 lb/mmBTU)
Consumo energético	Se utilizará la metodología de largo plazo.
Caudal de gases	Mediante un tubo pitot y termocupla, junto a transmisores de presión, presión diferencial y temperatura presentes en el actual CEMS de la Central Cardones.

Será responsabilidad del titular de la fuente el cumplir cabalmente con la aplicación de la metodología de monitoreo alternativo acogida para estimar las emisiones. La aplicación de la metodología, así como sus resultados, podrán ser objeto de fiscalización en cualquier momento, con el objetivo de verificar su correcto cumplimiento.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a Central Cardones S.A., RUT 76.550.580-1, con domicilio en Cerro El Plomo 5630, Of. 404, Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Notificación

- Central Cardones S.A., RUT 76.550.580-1. Cerro El Plomo 5630, Of. 404, Las Condes, Santiago.

Distribución

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes